

VERBAL SUMARIO
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y
REGLAMENTACION DE VISITAS
RADICADO: 2023-465
A.I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho de Diciembre de Dos Mil Veintitrés

El pasado 22 de noviembre, la apoderada judicial del señor ANDERSON ROA MORENO, presentó memorial con anexos en donde subsanó las observaciones realizadas mediante providencia del 14 de noviembre hogaño.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada mediante apoderada judicial por el señor ANDERSON ROA MORENO en contra de la señora LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE, representante legal de la niña MAILYN LUCIANA ROA ANAYA.

Ahora bien, la parte actora ofrece como cuota provisional de alimentos la suma de \$250.000, mientras se decide de manera definitiva por este juzgado los alimentos de su menor hija.

Al respecto, el artículo 417 del Código Civil Colombiano, establece que *"mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente"*.

A su vez, el artículo 129 del Código de la infancia y la Adolescencia, señala:

"En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria".

Así las cosas, el Juzgado decretará como medida provisional de alimentos a cargo del señor ANDERSON ROA MORENO y a favor de su hija MAILYN LUCIANA ROA ANAYA, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS** instaurada mediante apoderada judicial por el señor **ANDERSON ROA MORENO** en contra de la señora **LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE**, representante legal de la niña **MAILYN LUCIANA ROA ANAYA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia a la señora **LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE**, representante legal de la niña **MAILYN LUCIANA ROA ANAYA**, acorde con lo dispuesto

en el artículo 291 y ss del C. G. del P., o conforme al Art. 8º de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada señora **LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE**, representante legal de la niña **MAILYN LUCIANA ROA ANAYA**, por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado (a) judicial en formato PDF.

CUARTO: FIJAR como **ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor de **MAILYN LUCIANA ROA ANAYA**, y a cargo del señor **ANDERSON ROA MORENO**, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**, dineros que deberán ser consignados mensualmente, por el demandado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012033008 del Banco Agrario de Colombia al proceso 680013110008-2023-00465-00, los primeros cinco días de cada mes, como TIPO 6, a nombre de la señora **LESLY DANIELA ANAYA MONSALVE** C.C. No. 1.232.892.439. No obstante, si la parte actora conoce el número de cuenta de ahorros personal de la progenitora de la menor, deberá realizar las consignaciones en dicha cuenta y aportar las constancias del cumplimiento de la obligación alimentaria al presente proceso.

QUINTO: ADVIERTASE que la medida se hará efectiva una vez se notifique en Estados Electrónicos la presente providencia.

SEXTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a0b93cffe1403662f63a5af8542c56dcccdb824fa94dfb42db952b5a0aed2a**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>